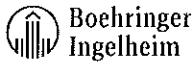




G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM

I
B
/



Convenio colaboración entre la Consejería de Salud y Consumo y la empresa Boehringer Ingelheim España S.A para la priorización de acciones de Estrategias en Salud

En Sant Cugat del Vallès y Palma, en la fecha de las firmas electrónicas

Reunidos

De una parte BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A. (en adelante, "BIESA"), con domicilio en calle Prat de la Riba, nº 50, 08174 de Sant Cugat del Vallés, con NIF A-08006470, y en su nombre y representación Joan Heras y Marta Costa con facultades que manifiestan y garantizan vigentes y suficientes para la firma del este convenio que se acreditan por medio de escrituras de poder otorgadas ante notario de Barcelona D. Raúl Jesús Cillero Raposo, de fecha 28 de marzo de 2017 y 5 de marzo de 2018 respectivamente, número 669 y 289 respectivamente de protocolo e inscritas en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 20924, Folio 20, Hoja B-13.881, Inscripción 210ª.

De otra, Patricia Gómez Picard, Consejera de Salud y Consumo del Gobierno de las Illes Balears, nombrada por Decreto 10/2019, de 2 de julio, de la Presidenta de las Illes Balears (BOIB núm. 88, de 3 de julio de 2020) por el cual se nombran a los miembros del Gobierno de la comunidad autónoma de las Illes Balears, obrando en nombre la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears (la Administración de la CAIB), en ejercicio de la competencias que le atribuyen los artículos 11 i 80.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. con domicilio a estos efectos en Plaça d'Espanya, núm. 9 -07002- de Palma y CIF S0711001-H.

BIESA y la Administración de la CAIB serán denominadas conjuntamente las Partes e individualmente cada una de ellas la Parte.

Exponen

I.- BIESA es una sociedad válidamente constituida y existente conforme a la legislación española, dedicada entre otros a la producción y distribución de productos químicos y farmacéuticos, en su más amplia variedad.

II.- La Administración de la CAIB debe garantizar el derecho constitucional a la protección de la salud, de conformidad al artículo 25 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, al disponer que se garantiza organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, así como por el artículo 12.3 del mismo texto legal cuando dispone que las instituciones propias de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears deben promover, como principios rectores de la política



GOIB



Boehringer
Ingelheim

económica y social, entre otros, el progreso científico y técnico de manera que asegure a toda la ciudadanía el acceso a los servicios públicos y – entre otros- el derecho a la salud.

Por otra parte y de conformidad a los artículos 24, 31, 33 y 34 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de Salud de las Islas Baleares, el Sistema Sanitario Público de Salud de las Islas Baleares, tiene entre sus objetivos extender su función asistencial a toda la población de las islas de forma que se alcance una atención integral de la salud de la misma, así como el promover la investigación y la mejora continua de la calidad de los servicios prestados y, de acuerdo con los artículos 45 y 46 de la misma Ley, es el Gobierno de las Islas Baleares quien ejerce la superior dirección de la política de salud, la planificación básica en esta materia y establece las directrices correspondientes, mientras que la consejería competente en materia de sanidad ejercerá las funciones administrativas que le asigna el ordenamiento jurídico en materia sanitaria.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.7 del Decreto 21/2019, de 2 de agosto, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la Consejería de Salud y Consumo ejerce, por medio de la Dirección General de Prestaciones y Farmacia competencias en materia de planificación y ordenación sanitaria general y de la asistencia sanitaria; definición de la cartera de servicios y prestaciones sanitarias y sus indicadores de evaluación; políticas de calidad de la prestación sanitaria.

III.- Una de las manifestaciones de la planificación sanitaria y del desarrollo de políticas de calidad sanitaria es el desarrollo de estrategias de salud siguiendo las directrices marcadas desde el Plan de Calidad del Ministerio de Sanidad y del Plan de Resistencia a los Antibióticos de la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios (AEMPS), que inciden en la determinación de acciones prioritarias y establecimiento de prelación entre las mismas en el abordaje y tratamiento de distintas patologías.

A día de hoy desde distintos órganos de la Administración sanitaria de la comunidad autónoma de las Illes Balears, se han desarrollado o se desarrollan un total de 16 programas de estrategias de salud: Diabetes, EPOC, enfermedad renal crónica, cuidados paliativos, ictus, ELA, enfermedades reumáticas y musculoesqueléticas, enfermedades raras, salud cardiovascular, plan de resistencia a los antibióticos, cáncer, promoción de la salud, salud sexual y reproductiva, atención a la cronicidad, salud mental y seguridad de pacientes.

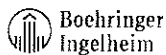
IV.- En el año 2019 se tomó la decisión de identificar acciones prioritarias en cada una de estas estrategias, ordenarlas y proponer un modelo de implementación y seguimiento de todas las acciones priorizadas de forma conjunta para la Consejería de Salud y Consumo, con el objetivo de disponer de un plan de implementación coordinado de dichas acciones.

A su vez, la pandemia de COVID ha interferido en esa programación estratégica y generado la necesidad de revisar, al influjo de las nuevas prácticas sanitarias generadas por la misma, incluso las estrategias de salud ya aprobadas y en fase de implementación.

V.- Todo ello ha supuesto un retraso en la tanto en la definición como en la implementación de las estrategias de salud, ante la imposibilidad de incrementar los recursos humanos de los que dispone la Dirección General de Prestaciones y Farmacia y la mayor carga de trabajo que representa la innovación del establecimiento de una estrategia conjunta y la revisión de las



GOIB



estrategias ya aprobadas o en desarrollo, a la luz de las nuevas necesidades surgidas a consecuencias de la situación epidémica que padecemos.

Este retraso supone un perjuicio manifiesto para la mejora de la calidad en las prestaciones asistenciales que lleva a cabo el sistema público de salud en las islas.

VI.- BIESA ha manifestado su interés en apoyar el desarrollo de la estrategia conjunta de salud.

VII.- En consecuencia, las Partes están interesadas recíprocamente en la ejecución de un proyecto común consistente en el "Soporte a la actualización de estrategias en salud de las Islas Baleares" y para ello, y al amparo de lo prevenido en el artículo 47.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas, suscriben el presente convenio de colaboración el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio.

1. El objeto de la relación que se formaliza es la colaboración en el proyecto Soporte a la actualización de estrategias en salud de las Islas Baleares que se detalla en el Anexo I (en adelante, el "Proyecto").
2. El proyecto se desarrollará en los términos y condiciones fijados en este convenio y su Anexo I, el cual se unen al convenio formando parte íntegra del mismo.
3. Cualquier actividad que no esté expresamente relacionada o reseñada en el Anexo I de este convenio deberán ser negociada y acordada, para su realización, por ambas Partes, a no ser que los mismos se infieran o se deriven racionalmente de la colaboración establecida.

SEGUNDA.- Condiciones de la colaboración.

1. Las Partes se comprometen especialmente a colaborar recíprocamente garantizando el cumplimiento, tanto en aspectos de gestión como administrativos, de la parte que le corresponda para la realización del objeto de este convenio.
2. El personal que las Partes empleen en la realización de las actividades relacionadas con el Proyecto dependerá a todos los efectos, incluidos los laborales, única y exclusivamente de ellas mismas según corresponda, obligándose a pagar los correspondientes salarios y seguridad social vigentes, o los que en lo sucesivo sean aplicables. Las Partes quedan libres de toda responsabilidad laboral presente y futura y podrán, en cualquier momento, exigirse recíprocamente se pruebe documentalmente hallarse al corriente de sus obligaciones con respecto a las personas asignadas a las actividades por cada una de ellas.
3. BIESA pondrá a disposición del equipo investigador que la Administración de la CAIB designe, en función del ámbito geográfico de aplicación del Proyecto, un equipo con la experiencia y solvencia suficiente como para desarrollar de manera conjunta el Proyecto.



GOIB
/



Boehringer
Ingelheim

Este personal, podrá ser propio de BIESA, o bien ésta, podrá subcontratar los servicios que entienda para el mejor fin del proyecto.

TERCERA.- Contribución de las partes.

El desarrollo o ejecución de lo pactado en este convenio no supone el pago recíproco contraprestación alguna entre las Partes.

BIESA y la Administración de la CAIB desarrollarán de forma conjunta el Proyecto.

BIESA se compromete a poner a disposición de la Administración de la CAIB los recursos necesarios para la realización del Proyecto de acuerdo con lo establecido en el Anexo I. Cualquier actividad que no estén expresamente relacionada o reseñada en el Anexo I de este Convenio deberán ser negociada y acordada, para su realización, por ambas Partes, a no ser que los mismos se infieran o se deriven racionalmente de la colaboración establecida.

La Administración de la CAIB se compromete al seguimiento y gestión del Proyecto.

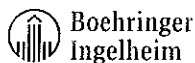
CUARTA. Comisión y reuniones de seguimiento e informes de servicio.

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente convenio, integrada por representantes de la Consejería de Salud y miembros de la BIESA.
2. La Comisión de Seguimiento de este convenio tendrá las siguientes funciones:
 - a) Elaborar y presentar aquellos informes y evaluaciones que les sean solicitados, así como realizar las propuestas de mejora que se estimen oportunas, en el desarrollo de las actuaciones conjuntas planificadas.
 - b) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del presente convenio.
 - c) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el convenio.
 - d) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del convenio.
 - e) Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente convenio.
3. Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de esta, y en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 17 a 19 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
4. La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario, en la sede de cualquiera de las partes o en el lugar que estas acuerden, 1 vez al año. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuando así lo requiera cualquiera de las partes, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de 7 días.

Para una mejor y más fluida coordinación, las Partes acuerdan establecer reuniones periódicas de seguimiento de la ejecución del Proyecto. Independientemente, se llevarán a cabo cuantas reuniones sean precisas para el cumplimiento de las acciones puntuales o urgentes.



GOIB



Cada Parte nombrará a una persona de su organización que será la responsable y enlace de comunicar las órdenes de trabajo e instrucciones periódicas.

QUINTA.- Protección de datos de carácter personal.

Sin perjuicio que el objeto del presente convenio no supone la previsible necesidad de tratamiento de datos de carácter personal, para el hipotético supuesto en que esta deviniese indefectible, la Administración de la CAIB, en su condición de administración pública sometida en su proceder al principio de legalidad que a la se ceñirá al más estricto cumplimiento de la legalidad en la materia (es decir al cumplimiento del Reglamento EU 2016/679 y Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantías de Derechos Digitales 3/2018), mientras que BIESA, manifiesta que se compromete a aplicar la normativa vigente de protección de datos en cada momento, que en la actualidad se concreta en el Reglamento EU 2016/679 y Ley Orgánica de Protección de datos y Garantías de Derechos Digitales 3/2018 para la realización del Proyecto.

SEXTA.- Política de privacidad.

Política de Privacidad de BIESA:

Finalidad del tratamiento de datos personales: En cumplimiento de lo dispuesto por la normativa aplicable en materia de Protección de Datos, los representantes legales de la Administración de la CAIB firmantes reconocen quedar informados y consienten expresamente que sus datos personales reflejados en el presente convenio, sean incorporados a un sistema de tratamiento de datos personales titularidad de Boehringer Ingelheim España, S.A., con domicilio en C/Prat de la Riba, 50, 08174, Sant Cugat del Vallés, Barcelona, y sean tratados por ésta con la finalidad de gestionar la presente relación convencional.

Legitimación del tratamiento de datos personales: La base jurídica que constituye el tratamiento de sus datos personales se basa en la correcta gestión y ejecución de la presente relación convencional.

Plazo de conservación de datos personales: Los datos personales se conservarán, debidamente protegidos con las medidas de seguridad adecuadas, durante la vigencia de la relación convencional mientras sean necesarios para la correcta gestión de la misma, así como el tiempo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones legales correspondientes.

Destinatarios de datos personales: Los representantes legales de la Administración de la CAIB reconocen y aceptan expresamente que sus datos aquí mencionados puedan ser cedidos a las empresas del Grupo BOEHRINGER INGELHEIM, detalladas en la página web http://www.boehringer-ingelheim.com/global_activities.html con para las finalidades descritas en la presente cláusula, a nivel nacional e internacional, siendo dicha cesión necesaria para una correcta gestión de la relación convencional.

Derechos que puede ejercer sobre el tratamiento de datos personales. En cualquier momento Ud. puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación a su tratamiento, oposición y portabilidad, en los términos previstos en la normativa de Protección de Datos, ante el responsable del tratamiento dirigiendo la correspondiente solicitud a BOEHRINGER



GOIB



Boehringer
Ingelheim

INGELHEIM ESPAÑA S.A., a la dirección c/ Prat de la Riba, 50, 08174 de Sant Cugat del Vallès (Barcelona) al Departamento Legal, indicando la referencia "Datos Personales".

BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A. se reserva el derecho a solicitarle la aportación de la oportuna documentación que le identifique (i.e. DNI o documento acreditativo) para la solicitud de ejercicio de cualesquiera de sus derechos.

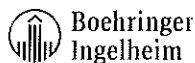
En caso de que así lo desee puede acudir a la Agencia Española de Protección de Datos a la dirección www.agpd.es para cualquier reclamación derivada del tratamiento de sus datos personales.

SÉPTIMA. Confidencialidad.

1. Todos los datos, documentación e información de cualquier tipo a la que las Partes tengan acceso durante la vigencia del convenio, relativa a la otra Parte, en especial, datos de carácter industrial, comercial o técnico, se considerará información confidencial (en adelante, la "Información Confidencial").
2. Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere de las actividades desarrolladas al amparo del presente convenio, así como el know how previo que las partes pudieran poner a disposición de dichas actividades. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este convenio.
3. Concretamente, se comprometen a:
 - a. Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
 - b. Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente convenio.
 - c. Revelar dicha información a terceros únicamente si cuentan con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades conjuntas y se comprometa, asimismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente convenio.
4. Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:
 - a. Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
 - b. Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
 - c. Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
 - d. Fuese obligatorio revelar por prescripción legal o a solicitud de la autoridad legal correspondiente.
5. La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del convenio y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.



GOIB



6. Lo dispuesto en esta cláusula se entiende sin perjuicio del uso y publicación en su caso por parte de la Administración de la CAIB de los resultados del proyecto y su plasmación en las estrategias de salud de las Illes Balears desarrolladas con la colaboración con BIESA.

OCTAVA. Régimen jurídico y garantías.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo no previsto en el mismo estará a lo que dispone el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el artículo 11 y el Título VIII de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears en lo que no se oponga a la anterior.

Por otra parte y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 in fine de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector Público, queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que le resulten de aplicación los principios contenidos en dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitar en su interpretación y aplicación, tal como se establece en el artículo 4 de la citada Ley.

Las Partes se garantizan expresamente de forma recíproca: Que las actividades realizadas en virtud del convenio son lícitas y, en especial, que no vulnera el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica.

El incumplimiento dará derecho a la Parte que no haya incumplido a rescindir el convenio mediante comunicación escrita a la Parte incumplidora con un preaviso de 15 días.

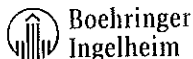
NOVENA.- Transparencia

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para la Administración de la CAIB el cumplimiento de lo preceptuado en la *"Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació i bon govern"*, el presente convenio será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma.

Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

DÉCIMA. - Derechos de propiedad e intelectual.

1. Derechos de Propiedad Intelectual Previos: Cada Parte será titular y seguirá siendo titular de cualquier dato, documento, know-how, información, sustancia y derecho de propiedad intelectual, que sean entregados a la otra Parte para su uso en el Proyecto ("Derechos Previos de Propiedad Intelectual") y este Convenio no afectará la titularidad de ningún Derecho Previo de Propiedad Intelectual.



2. Derechos de acceso a Resultados del Proyecto: La Administración de la CAIB pondrá a disposición de BIESA el informe resultante del Proyecto, cuya titularidad corresponderá a aquella Administración.

3. Compromiso de Terceros: En caso de que cualquier tercero esté involucrado en el Proyecto, la Administración de la CAIB y BIESA deberán asegurar que dicho tercero cede a la Administración de la CAIB todas las Invenciones, Resultados o cualquier otro derecho en materia de propiedad intelectual que dicho tercero pudiera ostentar en relación con las Invenciones y los Resultados.

4. Divulgación: Las Partes deben realizar la difusión de los resultados del Proyecto, debiendo hacer referencia expresa a la participación de la otra parte.

5. Publicación: Antes de cualquier publicación escrita, verbal o audiovisual de los Resultados del Proyecto, la Parte interesada presentará primero a la otra Parte un borrador de la publicación propuesta con una antelación mínima de quince (15) días al día propuesto de envío de dicha publicación para revisión por la otra Parte.

A no ser que la otra Parte informe por escrito a la Parte solicitante durante ese periodo de quince (15) días que la publicación propuesta se debe posponer o modificar para proteger una invención patentable o se debe cambiar (i) para evitar divulgar Información Confidencial, secretos comerciales, o "know-how", (ii) para asegurar la veracidad de la publicación, o (iii) para permitir información suplementaria científica de relevancia a proporcionar, la Parte solicitante será libre para proceder con la publicación propuesta sin restricción.

En caso de que se requiera un retraso en la publicación propuesta, la Parte solicitante aplazará el envío de la publicación por un periodo adicional acordado de buena fe por las Partes.

Décimo Primera. Vigencia del convenio.

El convenio surtirá efectos desde su firma y estará vigente hasta la finalización del Proyecto, prevista inicialmente en 31 de diciembre de 2021, pudiendo prorrogarse por uno o más periodos sucesivos, hasta un máximo de cuatro años adicionales, mediante acuerdo expreso de las partes, suscrito antes de su expiración o de la terminación de cualquiera de sus prórrogas.

DÉCIMO SEGUNDA.- Política anticorrupción.

1. Las Partes manifiestan que ningún pago realizado a la otra en virtud de este Convenio procede de cualquier actividad considerada ilegal.
2. En relación con el cumplimiento de las prestaciones recogidas en este convenio, BIESA y la ENTIDAD declaran que no ha ofrecido, prometido o entregado, y que no ofrecerán, prometerán, autorizarán a realizar pago alguno o entregarán cualquier cosa de valor, ya sea directamente o indirectamente, a (i) un funcionario del Gobierno, (ii) un miembro de un partido político o candidato oficial para ocupar cargos políticos, (iii) cualquier persona si se conoce o existen razones para saber que todo o parte del pago será ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente a alguna persona de las descritas en los



GOIB
/



puntos (i) y (ii) anteriores; o (iv) un propietario, director, empleado, representante o agente de cualquier cliente actual o potencial de BIESA. A los efectos de esta cláusula, por "Funcionario del Gobierno" se entiende, cualquier funcionario, agente, representante, empleado o cualquier persona que actúe en calidad oficial en nombre: del Gobierno o de cualquier Administración o departamento; de una organización pública internacional (como Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, la Cruz Roja Internacional o la Organización Mundial de la Salud); o de cualquier organismo o institución; así como cualquier empresa propiedad del Gobierno o empresa comercial controlada, incluyendo hospitales y universidades públicas.

3. La Partes manifiestan que BIESA no tiene intención, en relación con la firma de este convenio, de influir en cualquier decisión que afecte a los productos de BIESA, en particular, decisiones relacionadas con el reembolso, precio, registro, prescripción o decisiones de compra, o influir de cualquier modo en ningún negocio pendiente o futuro de BIESA. La Partes igualmente confirman que BIESA no ha dado, ofrecido, prometido autorizado ningún pago, beneficio, obsequio, dinero o algo de valor, directamente, o a través de terceros, con el propósito de influir en sus actividades o funciones, con el fin de inducir para que utilice su influencia en decisiones administrativas, o que garantice una ventaja inapropiada para apoyar, obtener o mantener el negocio de BIESA.

DÉCIMO TERCERA.- Farmacovigilancia.

1. Farmacovigilancia (FV).

Notificación de acontecimientos adversos y/o información sobre FV importante para BIESA.

2. Definición de Acontecimiento Adverso (AA).

Un "acontecimiento adverso" o "AA" significa para este convenio, cualquier incidencia médica adversa en un paciente o sujeto de ensayo clínico al que se le ha administrado un medicamento del grupo Boehringer Ingelheim aunque no tenga necesariamente una relación causal con ese tratamiento.

3. Notificación de Acontecimientos Adversos.

Con el fin de que BIESA pueda cumplir con su responsabilidad de notificación regulatoria a nivel mundial, la Administración de la CAIB deberá enviar en el plazo de un día (1) hábil desde su recepción a BIESA toda la información, en referencia a AA.

El proyecto a desarrollar en virtud del presente convenio no implica la administración de medicamentos, por lo que no se generaran en el curso del mismo, actuaciones que puedan comportar la notificación de Acontecimientos Adversos. En el caso remoto de que estos se generaran se enviarán a:

4. Departamento de Farmacovigilancia de Boehringer Ingelheim España, S.A.

Fax: 934045509



Correo electrónico: PV_Local_Spain@boehringer-ingelheim.com

Décimo cuarta. Causas de resolución del convenio.

1. Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:
 - a) El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones asumidas con la suscripción del presente convenio, que no sea subsanado en el plazo de veinte (20) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificado dicho incumplimiento y reclamando la subsanación. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
 - b) El mutuo acuerdo de las partes, formulado de forma expresa y por escrito en cualquier momento de la ejecución del convenio.
 - c) El trascurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - d) La decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.
2. Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo Quinta. Cuestiones litigiosas.

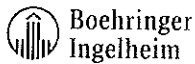
1. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del mismo.
2. Las cuestiones litigiosas o controvertidas que puedan surgir entre las partes en la aplicación e interpretación del presente convenio y que no hayan sido resueltos de conformidad a lo prevenido en el punto anterior, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.
3. La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el convenio no se hubiera formalizado.

Décimo Sexta. Firma el convenio.

Las Partes acuerdan que cada una de ellas podrá suscribir este convenio y, en su caso, cualquiera de sus adendas mediante (i) forma manuscrita, o (ii) firma electrónica (e.g.



G
O
I
B
/



DocuSign®). La entrega del documento firmado manuscrito, de una copia del mismo o de copia remitida de forma electrónica (e.g. archivo Adobe PDF) del convenio o, en su caso, cualquiera de sus adendas será considerada válida y aceptada por las Partes.

Y en prueba de su conformidad, las Partes suscriben el presente convenio en los lugares y fecha en el encabezamiento indicada

Por la Administración de la comunidad autónoma de les Illes Balears

GOMEZ PICARD Signat digitalment
per GOMEZ PICARD
PATRICIA PATRICIA
IUANA - DNI
Data: 2021.04.29
10:43:59 +02:00

Patricia Gómez Picard
Consejera de Salud y Consumo

Por BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A.

DocuSigned by:
Joan Heras
E85344EF138640D
D./Joan Heras

DocuSigned by:
Marta Costa
349CF0C4B1F34E7
Dña. Marta Costa